



TU DESPACHO TE INFORMA

JULIO 2024

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario julio y agosto 2024
- 03** Aprobación del Real Decreto-Ley 4/2024: Prórroga de la rebaja del IVA de alimentos básicos y otras medidas fiscales
- 07** Prórroga de las medidas laborales y sociales para afrontar las consecuencias de la guerra en Ucrania y Oriente Próximo
- 11** Control de publicidad y protección de menores: así es la nueva norma que regula la actividad de los "influencers"
- 14** Tratamiento contable del inmovilizado material destinado a pruebas y promoción

JULIO Y AGOSTO 2024

Hasta el 22 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2024: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2024:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Junio 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2024. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Segundo trimestre 2024. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308

- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

Hasta el 25 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2023. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

Hasta el 30 de julio

IVA

- Junio 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Junio 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Junio 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Junio 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de julio

IVA

- Junio 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Segundo trimestre 2024: Ventanilla única - Regímenes exterior y de la Unión: Mod. 369

IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

- Año 2023: Mod. 718

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Segundo trimestre 2024: Mod. 379

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Segundo trimestre 2024: Mod. 235

Hasta el 20 de agosto

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Julio 2024. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Hasta el 30 de agosto

IVA

- Julio 2024. Autoliquidación: Mod. 303
- Julio 2024. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Julio 2024. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Julio 2024. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

Hasta el 31 de agosto

IVA

- Julio 2024. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

APROBACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 4/2024: PRÓRROGA DE LA REBAJA DEL IVA DE ALIMENTOS BÁSICOS Y OTRAS MEDIDAS FISCALES

En el BOE de 27 de junio y, en vigor al día siguiente, se ha publicado el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Entre las nuevas **medidas fiscales** cabe destacar, que en el **IVA** se regula un calendario de aplicación de tipos reducidos para productos de primera necesidad. En referencia al **IRPF**, se eleva a norma legal los nuevos importes de la reducción del trabajo y de la obligación de declarar. Asimismo, los contribuyentes que determinen sus rendimientos por el método de estimación objetiva podrán aplicar la libertad de amortización por adquisición de vehículos eléctricos. En relación con el **Impuesto sobre Sociedades**, por un lado, se sustituye la amortización acelerada para los vehículos eléctricos y puntos de recarga por una libertad de amortización y, por otro lado, respecto de la reserva de capitalización, la reducción aumenta del 10 al 15% del importe del incremento de los fondos propios y se reduce de 5 a 3 años el periodo de mantenimiento del incremento de los fondos propios.

A continuación, **reseñamos las principales novedades** que se introducen en los referidos impuestos.

1. IVA

1.1. Rebaja del IVA de alimentos

Aceites de semillas y pastas alimenticias:

- Prórroga del tipo impositivo del 5%: Desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, se mantiene el tipo impositivo del 5% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de aceites de semillas y pastas alimenticias. El recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones se mantiene en 0,62%.
- Nuevo tipo impositivo del 7,5%: Desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el tipo impositivo se eleva al 7,5% y el recargo de equivalencia al 1%.

Pan común, huevos, quesos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales:

- Prórroga del tipo impositivo del 0%: Desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024, se prorroga el tipo impositivo del 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de estos productos, así como para el aceite de oliva, cuya tasa se reduce del 5% al 0%. El recargo de equivalencia también se mantiene en 0%.
- Nuevo tipo impositivo del 2%: Desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el tipo impositivo se eleva al 2% y el recargo de equivalencia al 0,26%.

Aceites de oliva:

- Tipo súper reducido del 4%: A partir del 1 de enero de 2025, los aceites de oliva se consolidan como alimentos de primera necesidad bajo el tipo súper reducido del 4%.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1. Libertad de amortización en determinados vehículos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y en nuevas infraestructuras de recarga

Se sustituye la vigente amortización acelerada (consistente en aplicar el duplo del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas oficialmente aprobadas), por una amortización libre, siempre que se trate de inversiones nuevas que entren en funcionamiento en los periodos impositivos iniciados en 2024 y 2025.

2.2. Reserva de capitalización

- **Incremento del porcentaje de reducción:** Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de

1 de enero de 2024, se eleva del 10% al 15% el porcentaje de reducción y se reduce de 5 a 3 años el plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización.

- **Régimen transitorio:** Se establece un régimen transitorio con respecto al plazo de mantenimiento del incremento de fondos propios y de indisponibilidad de la reserva de capitalización pendiente de expirar: este plazo de 3 años resultará igualmente de aplicación respecto del incremento de fondos propios y de las reservas de capitalización dotadas cuyo plazo de mantenimiento e indisponibilidad, respectivamente, no hubiera expirado al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2024.

3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Se traspone a la Ley 35/2006 del IRPF lo regulado, a través del Real Decreto 142/2024, la modificación introducida en el Reglamento del IRPF, con efectos 1 de enero de 2024, respecto a la elevación de la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de la obligación de declarar.

3.1. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Así

- Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.852 euros: la cuantía es de 7.302 euros anuales.
- Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 14.852 euros, pero iguales o inferiores a 17.673,52 euros: la cuantía es de 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
- Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 17.673,52 y 19.747,5 euros: la cuantía es de 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

3.2. Obligación de declarar

Como consecuencia de la elevación de la cuantía del salario mínimo interprofesional (SMI) a 15.876€ anuales, la

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Actualización de la declaración anual de ayudas del Régimen Fiscal de Canarias y cambios en los modelos 038 y 296

Orden HAC/646/2024, de 25 de junio, por la que se modifican la Orden HAC/66/2002 de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 28-06-2024)

Tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros

Resolución de 25 de junio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

(BOE, 28-05-2024)

Real Decreto-Ley 4/2024 que prorroga la rebaja del IVA de alimentos básicos y adopta otras medidas fiscales

Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

(BOE, 27-06-2024)

Medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios
Convenio multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España el 31 de mayo de 2024 al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7.

(BOE, 21-06-2024)

Modificación del plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del IAE 2024 para cuotas nacionales y provinciales
Resolución de 31 de mayo de 2024, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2024 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

(BOE, 12-06-2024)



cuantía de salario bruto anual a partir de la cual se empieza a pagar el IRPF pasa de los 15.000€ hasta los 15.876€.

3.3. Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los periodos impositivos 2022, 2023 y 2024

Como consecuencia de la ampliación de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla a las obtenidas igualmente en la isla de La Palma llevada a cabo por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, el Real Decreto 1008/2023 aclaró que las referencias

contenidas a Ceuta y Melilla en el mismo se entenderán igualmente efectuadas a la isla de La Palma.

Esta norma amplía la deducción para el año 2024 especificando que solo resultará aplicable para determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos a los que resulte de aplicación la citada deducción que hubieran sido satisfechos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y

social, o para determinar el tipo del pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado en el momento de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley.

3.4. Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga

Los contribuyentes que determinen su rendimiento por el método de estimación objetiva podrán aplicar una libertad de amortización para las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV O PHEV y por puntos de recarga.

Para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, en el supuesto de transmisión de los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amorti-

zación, se establece que no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla, teniendo el citado exceso, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquél.

4. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE) EN LA ISLA DE LA PALMA

Se prorrogan para el ejercicio 2024 los beneficios fiscales establecidos en el IBI y el IAE por el artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2021, en apoyo a la reconstrucción económica y social de la isla tras las erupciones volcánicas.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La DGT aclara cómo valorar la retribución en especie por uso de una vivienda en la que el empleado teletrabaja. (DGT, CV V0711-24, de 16 de abril de 2024)

En esta consulta de la DGT, se aborda la valoración de la retribución en especie de un trabajador que usa una vivienda que no pertenece a la empresa para la que trabaja. Además, analiza si se puede considerar el hecho de que el empleado utilice parte de esta vivienda para trabajar.

Según la normativa, la valoración de los rendimientos del trabajo derivados del uso de esta vivienda debe ajustarse a las letras a) y d) del artículo 43.1.1.º de la Ley del IRPF (LIRPF). En general, las rentas en especie se valorarán por su valor de mercado, con algunas particularidades:

1. En el caso de que la vivienda sea propiedad del pagador, se valora el 10% del valor catastral. Si los valores catastrales se han revisado o modificado, o se han determinado mediante un procedimiento de valoración colectiva en los diez años anteriores, se aplicará el 5% del valor catastral. Si la vivienda no tiene valor catastral notificado, se aplicará el 5% sobre el 50% del mayor valor entre el comprobado

por la Administración o el precio de adquisición. La valoración no puede exceder del 10% de las restantes contraprestaciones del trabajo.

2. En el caso de viviendas que no sean propiedad del pagador, la valoración se hará por el coste para el pagador, incluyendo los tributos que graven la operación, y esta valoración no puede ser inferior a la que se hubiera aplicado según la letra a).

Respecto al teletrabajo, la Ley 10/2021 de trabajo a distancia, establece la voluntariedad de esta modalidad laboral y la necesidad de un acuerdo entre la empresa y el trabajador. Este acuerdo debe especificar el lugar de trabajo a distancia elegido por el trabajador. Esto implica que tanto la decisión de trabajar a distancia como el lugar donde se realiza son elección del empleado.

En conclusión, dado que la vivienda no es propiedad del pagador, la retribución en especie derivada de su uso se valorará por el coste para el pagador, incluyendo los tributos que graven la operación. Esta valoración no puede ser inferior a la que hubiera resultado de aplicar la regla del artículo 43.1.1.º a) de la LIRPF, independientemente de que el empleado utilice parte de la vivienda para teletrabajar.

PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS LABORALES Y SOCIALES PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS DE LA GUERRA EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO

El Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, establece la prórroga de algunas medidas laborales cuya finalización estaba próxima.



Estas medidas entraron en vigor el día 28 de junio de 2024 y tienen una incidencia significativa en el ámbito laboral.

A continuación, se detallan los puntos más relevantes:

1. APLAZAMIENTOS DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha establecido la posibilidad de solicitar nuevamente aplazamientos de las cuotas a la Seguridad Social para los meses de junio a noviembre de 2024, en el caso de empresas, y de julio a diciembre de 2024 para trabajadores autónomos. Estas solicitudes se registrarán por los términos establecidos en el artículo 10 del RDL 20/2021, previamente prorrogado por los RDL 2/2022, RDL 11/2022, RDL 20/2022 y RDL 8/2023.

Las cuotas aplazadas se incorporarán en una única resolución al final de este nuevo período, aplicándose un plazo de amortización de 4 meses por cada nueva mensualidad de aplazamiento solicitada.

2. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

Se prorroga por 6 meses, desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, la prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por la erupción volcánica que vinieran percibiendo la prestación a 30 de junio de 2024. Los autónomos podrán acogerse a esta prórroga en las siguientes condiciones:

- **Cese en la actividad:** La prestación se devengará con efectos desde el 1 de julio de 2024, siempre que la solicitud se presente antes del 19 de julio de 2024. En caso contrario, los efectos se fijarán en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.
- **Suspensión temporal de la actividad:** La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el último día del mes en el que se reinicie la actividad si fuese anterior. La solicitud debe presentarse antes del 19 de julio de 2024 si la suspensión se ha producido con anterioridad; en caso contrario, el plazo de 21 días comenzará a contar desde la suspensión de la actividad.

En caso de presentarse la solicitud fuera de plazo, el derecho a la prestación se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud, eximiendo al trabajador autónomo de la obligación de cotizar desde el día que tenga derecho a percibir la prestación.

3. PRÓRROGA DE LOS ERTES EN LA PALMA

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 los ERTes autorizados por la erupción volcánica en La Palma, permitiendo a las empresas acceder a exenciones en la aportación empresarial por contingencias comunes y por conceptos de recaudación conjunta del 90%.

Además, la exención en el pago de las cuotas de Seguridad Social devengadas entre los meses de julio y diciembre de 2023 alcanza el 100% para empresas acogidas a ERTes por fuerza mayor respecto de trabajadores cuya actividad laboral se desarrollaba en las unidades poblacionales de Puerto Naos y La Bombilla.

4. MEDIDAS DE APOYO A TRABAJADORES

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se aplican las siguientes medidas de apoyo a trabajadores:

- Las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el RDL 4/2024 no podrán justificar despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos. El incumplimiento de esta previsión conlleva el reintegro de la ayuda recibida.
- Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos por causas ETOP o fuerza mayor relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público, no pueden utilizar estas causas para realizar despidos.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2% para el año 2024

Resolución de 27 de junio 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

(BOE, 28-06-2024)

Regulada la tramitación automatizada del pago fraccionado del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas

Resolución de 17 de junio de 2024, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se establece la tramitación automatizada de las resoluciones relativas al establecimiento de plazos para el pago fraccionado del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

(BOE, 27-06-2024)

Prorrogada las medidas laborales y sociales para afrontar las consecuencias de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, y la erupción volcánica en La Palma

Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

(BOE, 27-06-2024)

Términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal

Resolución de 17 de junio de 2024, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

(BOE, 27-06-2024)

Comité Antifraude del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Orden ISM/614/2024, de 19 de junio, por la que se crea el Comité Antifraude del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y se establece su composición y funciones.

(BOE, 20-06-2024)

Reconocimientos médicos de aptitud y la protección de la salud de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero embarcadas

Real Decreto 505/2024, de 28 de mayo, por el que se regulan los reconocimientos médicos de aptitud y la protección de la salud de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero embarcadas.

(BOE, 15-06-2024)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Una trabajadora embarazada debe disponer de un plazo razonable para poder impugnar su despido ante los tribunales. (Sentencia del TJUE de 27 de junio de 2024. Asunto C-284/23)

Esta sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), se trata sobre un procedimiento prejudicial relativo a la interpretación de la Directiva 92/85/CEE, que aborda la seguridad y salud en el trabajo de trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia. La cuestión central es la prohibición de despido y el derecho a la tutela judicial efectiva.

El caso, C-284/23, una empleada de una residencia de ancianos impugna su despido ante un tribunal laboral alemán. Invoca la prohibición de despedir a una mujer embarazada. Fue despedida mientras estaba embarazada, pero se enteró de su estado después del plazo legal para impugnar su despido. La pregunta clave es si la normativa alemana, que exige presentar una solicitud de admisión de demanda extemporánea en dos semanas tras conocer el embarazo, es compatible con la Directiva 92/85/CEE y el principio de efectividad.

La Directiva 92/85/CEE prohíbe el despido de trabajadoras embarazadas desde el inicio del embarazo hasta el final del permiso de maternidad, salvo en casos excepcionales. También requiere que los Estados miembros aseguren vías jurisdiccionales para que las trabajadoras hagan valer sus derechos.

La Ley de Protección de la Maternidad y la Ley de Protección contra los Despidos estipulan que el despido es nulo si el empleador conoce el embarazo o si se comunica dentro de las dos semanas siguientes al despido. Las trabajadoras tienen tres semanas para impugnar el despido o solicitar la admisión de demanda extemporánea si se enteran del embarazo después del despido.

La empleada fue contratada como auxiliar de cuidados y despedida en octubre de 2022. En noviembre, se enteró de su embarazo después del plazo de tres semanas para impugnar el despido. En diciembre, demandó a su empleador, alegando estar embarazada en el momento del despido. El tribunal remitente cuestionó la conformidad de la normativa alemana con la Directiva 92/85/CEE, sugiriendo que los plazos cortos y las múltiples obligaciones dificultan la protección efectiva de los derechos de las trabajadoras embarazadas.

El Tribunal de Justicia consideró que la cuestión era admisible y relevante para resolver el litigio principal.

Las normativas procesales deben ser equivalentes a recursos semejantes de Derecho interno y no deben hacer imposible o excesivamente difícil ejercer los derechos conferidos por el Derecho de la Unión. La protección contra el despido de trabajadoras embarazadas es crucial.

El Tribunal señaló que un plazo de dos semanas para solicitar la admisión de una demanda extemporánea es corto y más breve que el plazo ordinario de tres semanas. Esto puede dificultar que una trabajadora embarazada se asesore y prepare su demanda, especialmente al inicio del embarazo.

Los artículos 10 y 12 de la Directiva 92/85/CEE se oponen a una normativa nacional que establece un plazo de dos semanas para presentar una solicitud de admisión de demanda extemporánea si esto hace excesivamente difícil la aplicación de los derechos de las trabajadoras embarazadas.

CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE MENORES: ASÍ ES LA NUEVA NORMA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS "INFLUENCERS"

En el BOE del día 1 de mayo se ha publicado el Real Decreto 444/2024 que tiene por objeto concretar los requisitos para ser considerado "usuario de especial relevancia" que emplee servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas, o comúnmente conocido como "influencer" a efectos de la Ley 13/2022 General de Comunicación Audiovisual.

Como ya sabe, los creadores de contenido en redes sociales son una realidad no desdeñable. Los influencers tienen una importancia cada vez más importante desde 2020, ya que con la pandemia cobraron una relevancia fuera de lo común. Cuando estábamos en casa encerrados, los creadores de contenido en plataformas como Youtube, Instagram, Twitch, Facebook o Twitter, nos dieron el entretenimiento que no podíamos tener de otra manera.

De hecho, el mundo del marketing y publicidad ha cambiado mucho gracias a todo ello. Ahora parece que los medios tradicionales (radio y televisión), están ligeramente desesperados por atraer publicidad de empresas que se han ido a los creadores de contenido. Por eso, el poder ejecutivo ha querido regular a los "influencers", pues es una realidad que no podemos obviar.

NUEVO REAL DECRETO 444/2024 REGULATORIO PARA "INFLUENCERS"

El Real Decreto 444/2024, y con efectos desde el día 2 de mayo de 2024, tiene por objeto concretar los requisitos para ser considerado "usuario de especial relevancia" que emplee servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas, o comúnmente conocido como "influencer" a efectos de la nueva Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Incluyendo dentro del ámbito de aplicación tanto a personas físicas como jurídicas, para ser considerado "usuario de especial relevancia", se debe cumplir con los siguientes criterios:

- Ingreso anual superior a 300.000€ derivados del conjunto de su actividad.

- Audiencia significativa de más de 1 millón de seguidores en una única plataforma de vídeo o 2 millones en total en todas sus plataformas.
- Actividad de al menos 24 vídeos publicados al año.

Por tanto, debemos tener presente que el requisito de **ingresos "significativos"**, implica tener ingresos brutos superiores a 300.000 euros anuales, y el de **audiencia "significativa"**, es el de tener más de un millón de seguidores en una de las plataformas (puede ser Tiktak, Twitch, Youtube, Instagram, etc.), o más de 2 millones de forma agregada (por ejemplo 1 millón en Youtube y 1 millón en Twitch), y haya publicado más de 24 vídeos al año.

La CNMC pretendía que el requisito de audiencia significativa fuera de medio millón de seguidores, en equiparación a otras regulaciones europeas, pero finalmente ha sido la que hemos expuesto aquí.

Los ingresos computables para determinar los **ingresos significativos** serán los siguientes:

- a) Ingresos obtenidos, tanto de remuneraciones dinerarias como en especie, por la comercialización, venta u organización de las comunicaciones comerciales audiovisuales que acompañen o se inserten en los contenidos audiovisuales responsabilidad de los usuarios que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma.
- b) Ingresos percibidos por los usuarios procedentes de los prestadores de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma por razón de su actividad en dichos servicios.
- c) Ingresos percibidos por la actividad de los usuarios provenientes de cuotas y pagos abonados por su au-

diciendo en los servicios de intercambio de videos a través de plataforma.

d) Ingresos procedentes de prestaciones económicas concedidas por administraciones y entidades públicas, cualquiera que sea su denominación y naturaleza, relacionados con la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de videos a través de plataforma.

e) Otros ingresos obtenidos por la actividad de los usuarios en los servicios de intercambio de videos a través de plataforma no previstos en las letras anteriores de este apartado.

Por otro lado, todos los "influencers" que cumplan estos criterios deberán inscribirse en el plazo de dos meses, en el Registro Estatal de Prestadores Audiovisuales, así como hacer frente a un seguido de nuevas obligaciones, como son entre otras, el cumplimiento de principios generales de comunicación audiovisual, identificación de contenido publicitario, restricciones para la promoción de publicidad sobre tabaco, alcohol y juegos de azar, y medidas de protección a menores de edad.

La consecuencia jurídica es que, si se cumple todo esto, deberán proteger al público audiovisual, no promoviendo violencia, odio, discriminación, abstenerse de hacer llamados a favor de delitos tales como terrorismo, pornografía, hostilidad, incitar al odio.

ATENCIÓN. Además, deberán garantizar que los menores no sean expuestos a contenidos negativos para su desarrollo físico, mental o moral. Deberán cumplir las normas de difusión de comunicaciones comerciales audiovisuales que promueven ellos mismos, y darse de alta en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual. Los usuarios de especial relevancia deberán darse de alta en dos meses desde la aprobación.

Esta ley, la "ley de los influencers", como se ha llamado de forma popular, ha sido ampliamente criticada por muchos creadores de contenido y medios. Sin embargo, está claro que los creadores de contenido deben tener límites, al igual que los tienen las televisiones y radios. Lo que no es posible es que un creador de contenido con millones de seguidores, que puedan ser menores, pueda ponerse a hacer publicidad a diario de casinos, casas de apuestas, alcohol o cualquier otro tipo de actividades o sustancias que claramente son malas y nocivas para el ser humano.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Interés de demora aplicable a las operaciones comerciales del segundo semestre natural del año 2024

Resolución de 26 de junio de 2024, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el segundo semestre natural del año 2024. (BOE, 28-06-2024)

Prórroga de determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social

Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. (BOE, 27-06-2024)

Consejo Asesor Internacional en Inteligencia Artificial

Orden TDF/619/2024, de 18 de junio, por la que se crea y regula el Consejo Asesor Internacional en Inteligencia Artificial. (BOE, 21-06-2024)

Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña (BOE, 11-06-2024)

Modificación de los términos y condiciones de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomo

Resolución de 5 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de junio de 2024, por el que se modifican los términos y condiciones de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania. (BOE, 07-06-2024)

Medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2024

Real Decreto-ley 3/2024, de 4 de junio, de medidas de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes para los viajes realizados en el periodo estival de 2024. (BOE, 05-06-2024)

Comité Antifraude del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y se determinan su composición y funciones

Orden TDF/517/2024, de 29 de mayo, por la que se crea el Comité Antifraude del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y se determinan su composición y funciones. (BOE, 01-06-2024)

Es cierto que los "influencers" ahora no van a tener la libertad que tenían anteriormente, pero eso es algo positivo y necesario.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

Por otro lado, hay que recordar que las actividad consistentes en la realización de fotografías y videos para su posterior publicación en la plataforma, con la finalidad de obtener ingresos de la plataforma a través de las suscripciones mensuales de los clientes a su contenido o bien a través de la realización de fotografías y videos de contenido personalizado dentro de la misma plataforma, deberá darse de alta en las siguientes rúbricas de las Tarifas de IAE:

- En el epígrafe 961.1 "Producción de películas cinematográficas (incluso videos)" de la sección primera de las Tarifas, que faculta para la venta, reproducción y alquiler de las películas producidas (incluso videos), comprendiendo cualquier actividad relacionada con la producción.
- En el epígrafe 973.1 "Servicios fotográficos" de la sección primera de las Tarifas, que comprende según su nota adjunta "la producción de retratos fotográficos, y la producción de fotografías comerciales, los servicios de fotografía técnica, los servicios de revelado, impresión y ampliación de fotografías, así como los servicios combinados de video y fotografía".

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Impugnación de acuerdos sociales por falta de información. (Sentencia del TS de 29 de mayo de 2024. Sala de lo Civil. Recurso 1290/2020)

En esta sentencia, el TS señala que en el contexto de las sociedades de responsabilidad limitada, el derecho de información de los socios se rige principalmente por el artículo 196 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), complementado por regulaciones específicas para ciertos aspectos, como la aprobación de cuentas anuales, tratada en el artículo 272 LSC. Este último artículo otorga a los socios el derecho de recibir documentación e información antes de la junta general ordinaria destinada a censurar y aprobar las cuentas. Además, permite a los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social examinar los documentos soporte de las cuentas anuales en el domicilio social, por sí mismos o con la ayuda de un experto contable.

Antes de la reforma de la LSC introducida por la Ley 31/2014, el derecho de información se consideraba autónomo, aunque también servía para controlar la actuación diligente, leal y fiel de los administradores. Esta función dual permitía que el derecho de información fuera instrumental tanto para el ejercicio del voto como para exigir responsabilidad a los administradores. Sin embargo, la reforma no alteró los artículos 196 y 272, pero sí impactó en la doctrina sobre el derecho de información al restringir la impugnabilidad de acuerdos en casos de información incorrecta o no proporcionada, según lo establece el artículo 204.3.b) LSC.

Con la reforma, solo se pueden impugnar acuerdos si la falta de información es esencial para que un socio medio pueda ejercer razonablemente su derecho de voto o cualquier otro derecho de participación. No toda infracción del derecho de información justifica la impugnación de los acuerdos sociales. En su lugar, se aplica un criterio

de relevancia, evaluando si la información es esencial desde una perspectiva objetiva, es decir, desde el punto de vista de un socio medio.

El término "esencial" no equivale a "necesaria". En el artículo 197.3 LSC, para sociedades anónimas, se establece que los administradores no están obligados a proporcionar información innecesaria para la tutela de los derechos del socio. La información se considera necesaria si es útil o relevante para que el accionista ejerza sus derechos. Sin embargo, el artículo 204.3.b) LSC establece que no toda infracción en el suministro de información necesaria justifica la impugnación de los acuerdos. Solo se considera impugnabile la falta de información esencial, que es aquella imprescindible para deliberar y votar en los acuerdos afectados.

La responsabilidad de demostrar que la falta de información es esencial recae en el socio que impugna. Esta excepción a la impugnabilidad de los acuerdos garantiza que solo las infracciones que realmente afectan la capacidad de los socios para participar y votar en la junta puedan justificar la anulación de acuerdos. En resumen, la normativa y jurisprudencia actuales establecen un equilibrio entre el derecho de información de los socios y la estabilidad de los acuerdos sociales, asegurando que solo se impugnen aquellos acuerdos donde la falta de información tenga un impacto significativo en los derechos de participación de los socios.

TRATAMIENTO CONTABLE DEL INMOVILIZADO MATERIAL DESTINADO A PRUEBAS Y PROMOCIÓN

Se trata de conocer el tratamiento contable que debe darse a esos inmovilizados (materiales normalmente adquiridos, o fabricados por las propias empresas, con la finalidad de ser promocionados entre clientes; en general, les son cedidos para que los prueben y utilicen durante un tiempo, y en caso de estar interesados los compren, bien estos mismos productos utilizados bien otros destinados exclusivamente a su venta como nuevos sin haber sido utilizados. Para ello nos apoyaremos en la consulta nº 2 del BOICAC nº 134 de Junio de 2023, publicada el 18 de julio, por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

En el competitivo mundo de la fabricación de equipos de telecomunicaciones, las empresas deben ser estratégicas no solo en sus procesos productivos sino también en sus prácticas contables. Un área de particular interés es el registro contable del inmovilizado material destinado a pruebas y promoción. Vamos a explorar cómo tratar contablemente estos equipos, basándonos en esta consulta del ICAC.

¿QUÉ SON LOS ACTIVOS Y CÓMO DEBEN RECONOCERSE?

Primero, es crucial entender qué se considera un activo según el Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC). Los activos son definidos como bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados y de los que se espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro.

Para reconocer un activo en el balance de la empresa, deben cumplirse dos condiciones esenciales:

1. Probabilidad de obtener beneficios económicos futuros.
2. Valoración fiable.

¿INMOVILIZADO MATERIAL O EXISTENCIAS?

Uno de los principales dilemas contables es decidir si los equipos destinados a pruebas y promoción deben clasificarse como inmovilizado material o como existencias. Según la quinta parte del Plan General de Contabilidad (PGC), las existencias son activos destinados a ser vendidos en el curso normal de la explotación o consumidos en el proceso de producción.

Por otro lado, los elementos que no están destinados a la venta inmediata y que se usan de manera permanente

en la empresa deben clasificarse como inmovilizado material.

REGISTRO CONTABLE INICIAL

Para registrar estos bienes como inmovilizados, es esencial asegurarse de que cumplen con las condiciones establecidas en los apartados 4º y 5º del Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General de Contabilidad (PGC). Los bienes deben ser controlados económicamente por la empresa y deben proporcionar beneficios o rendimientos económicos futuros que puedan ser valorados con fiabilidad.

ASIENTO CONTABLE INICIAL

Si el bien es adquirido a terceros, el registro contable sería:

N.º Cta.	Título	Cargo	Abono
21-	Inmovilizado Material	XXX,XX	
472	Hacienda Pública, IVA soportado	XXX,XX	
523	Proveedores C/P de Inmovilizado		XXX,XX

La cuenta específica utilizada dependerá de la naturaleza del activo: (213) Maquinaria, (217) Equipos Informáticos, (218) Elementos de Transporte, etc.

FINALIDAD DE LOS BIENES PROMOCIONALES

Dependiendo de la política comercial de la empresa, los bienes promocionales pueden tener diferentes destinos:

1. **Elementos permanentes de prueba y promoción:** En este caso, el registro contable inicial no se modifica. La



empresa deberá amortizar estos elementos de acuerdo con su vida útil estimada:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
681-	Amortización Inmovilizado Material	XXX,XX	
281-	Amortización Acumulada del Inmovilizado Material		XXX,XX

2. **Venta a cliente:** Si los bienes se venden, se debe reclasificar estos elementos como existencias en la fecha en que se decida el cambio de destino. Este procedimiento está justificado en la Norma Cuarta de la Resolución de 1 de marzo de 2013 del ICAC:

N.° Cta.	Título	Cargo	Abono
300	Mercaderías	XXX,XX	
21-	Inmovilizado Material		XXX,XX

CONSIDERACIONES FINALES

Es crucial reflejar esta información en la memoria para que las cuentas anuales representen fielmente el patrimonio de la empresa. En el proceso de reclasificación, el inmovilizado debe darse de baja al valor registrado y ajustar cualquier amortización, deterioro u otras cuentas asociadas. Esto asegura que las mercancías destinadas a la venta se valoren correctamente y se muestre una imagen fiel del patrimonio empresarial.

El tratamiento contable de estos bienes es un aspecto fundamental para mantener la transparencia y precisión en los estados financieros de la empresa, asegurando así una correcta toma de decisiones basada en la realidad económica de la empresa.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

ACTIVE ASESORES
Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT
Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES
Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE
Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com
GESPASA TELENTI, S.A.
Oviedo
www.bkti.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL
Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.
Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENÓY & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -
Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.
Sabadell
www.betalegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.
El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL
Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO
Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÀBAC ASSESSORS SLU
Terrassa
www.abac.cat

POCH I RUANA ASSOCIATS, SL
Igualada
www.asesoriaempresepochruana.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidia)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com
Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF
Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA
Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING
San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL
Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO GO
Madrid - Chamartín
www.sincrogo.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL
Madrid- Chamartín
www.finout.es

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICO RRRH OUTSOURCING
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallos.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzyalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vil.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn



Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías



Sala Ribera Cámara
abogados y asesores